

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|             |                                                                                                                                                                          |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OFICIO:     | No. 977                                                                                                                                                                  |
| RADICADO:   | 050013110004-2021-00622-00                                                                                                                                               |
| PROCESO:    | EJECUTIVO POR ALIMENTOS                                                                                                                                                  |
| DEMANDANTE: | LUZ GABRIELA CADAVID RICO CC 43.874.909<br>representante legal de los menores de edad A.F.C y J.F.C.                                                                     |
| DEMANDADO:  | ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ CC 78.745.748                                                                                                                            |
| DECISIÓN:   | DECRETA PRUEBAS, FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL<br><b>LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 AM Y</b><br>ORDENA EMBARGO DEL 10% DEL SALARIO DEVENGADO<br>POR EL DEMANDADO. |

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL HOSPITAL INTERNACIONAL DE LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, UBICADO EN EL KILÓMETRO 7 AUTOPISTA BUCARAMANGA, DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER)

Correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org) y [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)

2. CC ABOGADA – AURA ELENA CADAVID RICO.

Correo: [auraelena@rojasycadavidabogados.com](mailto:auraelena@rojasycadavidabogados.com)

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal SÉPTIMO de la providencia, así:

<<...SÉPTIMO: DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- EMBARGO Y RETENCIÓN del DIEZ POR CIENTO (10%) del total del salario, primas y bonificaciones, que reciba el demandado señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ, identificado con la CC No. 78.745.748, quien labora al servicio del HOSPITAL INTERNACIONAL DE LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, ubicado en el Kilómetro 7 Autopista Bucaramanga, del municipio de Piedecuesta (Santander); dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora LUZ GABRIELA

CADAVID RICO, identificada con la CC No. 43.874.909, por cuenta del proceso No. 05001311000420210062200.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org) y [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a:  
[auraelena@rojasycadavidabogados.com](mailto:auraelena@rojasycadavidabogados.com)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO**  
**Secretaria del Juzgado**

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que la parte demandada, señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ, se notificó del proceso así:

|                                                                                 |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Fecha de envío de notificación personal por correo electrónico:                 | 17 de mayo de 2022                   |
| Fecha de notificación personal: (2 días)                                        | 19 de mayo de 2022                   |
| Término de traslado:                                                            | 10 días                              |
| Inicio término de traslado (art 91 C.G.P. )                                     | Del 20 de mayo al 3 de junio de 2022 |
| Fecha de contestación a la demanda con excepciones: (Con copia a la demandante) | 3 de junio de 2022                   |
| Traslado excepciones (Art. 9 Decreto 806 de 2020 10+2)                          | Del 6 al 22 de junio de 2022         |
| Fecha pronunciamiento sobre excepciones:                                        | 22 de junio de 2022                  |

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ  
Escribiente Juzgado  
Medellín, 6 de septiembre de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|                    |                                                                                                                                                                 |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTO:</b>       | No. 1738                                                                                                                                                        |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013110004-2021-00622-00                                                                                                                                      |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO POR ALIMENTOS                                                                                                                                         |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LUZ GABRIELA CADAVID RICO con CC 43.874.909<br>representante legal de los menores de edad A.F.C y J.F.C.                                                        |
| <b>DEMANDADO:</b>  | ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ CC 78.745.748                                                                                                                   |
| <b>DECISIÓN:</b>   | DECRETA PRUEBAS, FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL <b>LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 AM</b> Y ORDENA EMBARGO DEL 10% DEL SALARIO DEVENGADO POR EL DEMANDADO. |

**ASUNTO**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada, donde la parte demandante hizo pronunciamiento dentro del término, el despacho continuará con el trámite del

proceso, se decretarán las pruebas y se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. ya que no es procedente dictar sentencia anticipada por las excepciones propuestas.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se REALIZARÁ VIRTUAL y a través de la plataforma Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el momento de su realización.

En atención a la cautela solicitada por la parte actora, se decretará la misma de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Art. 599 del C.G.P. así:

El embargo y retención del 10% del total del salario, primas y bonificaciones, que reciba el demandado señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ, identificado con la CC No. 78.745.748, quien labora al servicio del HOSPITAL INTERNACIONAL DE LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, ubicado en el Kilómetro 7 Autopista Bucaramanga, del municipio de Piedecuesta (Santander); dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, identificada con la CC No. 43.874.909, por cuenta del proceso No. 05001311000420210062200.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

## **PROTOCOLO PARA LA AUDIENCIA**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar a través del correo electrónico institucional del Despacho:
  - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
  - d. Remitir en PDF y en un solo archivo, el material probatorio que pretenda hacer valer dentro de la audiencia siempre y cuando se trate de recibos, facturas, consignaciones

por medio de los cuales se demuestre el pago de la obligación ejecutiva.

2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
5. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
6. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
7. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
8. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
9. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Lifesize, previa autorización del despacho.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la

audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia CONCENTRADA establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes, se practicarán las pruebas, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes para que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER como excepciones de mérito las denominadas: <<PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA, INEXISTENCIA DE TITULO E INEXIGIBILIDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO>>.

**SEGUNDO:** TENER COMO DESCORRIDO EL TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas.

**TERCERO:** DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

#### **1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1 DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, consistentes en:

- 1) Registros Civiles de Nacimiento de los menores de edad A. y J.F.C.
- 2) Copia de la Sentencia No. 173 del 25 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, Santander
- 3) Copia de Sentencia No. 886 del 20 de agosto de 2020, proferida por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.
- 4) Seis (6) recibos de orden de pago del Colegio VERMONT.
- 5) Constancia de Plan de Medicina Prepagada.
- 6) Correos electrónicos y certificación emitida por la entidad SURA con relación a los pagos que durante los años 2021 y 2022 ha realizado la señora Luz Gabriela Cadavid Rico por concepto de Medicina Prepagada a favor de sus hijos Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid.
- 7) Relación de pagos realizados al colegio Vermont desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de junio de 2022, donde aparece la señora Luz Gabriela Cadavid Rico como responsable del pago, el valor que cada mes se debió cancelar y el valor



efectivamente pagado.

- 8) Constancias de las transferencias realizadas desde el mes de diciembre de 2021 de la cuenta de la cuenta de ahorros de la señora Luz Gabriela Cadavid Rico, hacia el Fideicomiso que recibe los recursos correspondientes al colegio Vermont.
- 9) Correos electrónicos que validan los pagos realizados por la señora Luz Gabriela Cadavid Rico al colegio Vermont correspondiente a septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021.
- 10) Correos electrónicos de los años 2021 y 2022 que se han cruzado los señores Rogelio Enrique Figueredo Vélez y Luz Gabriela Cadavid Rico.
- 11) Certificado de pago pólizas de salud SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

## **2.- DE LA PARTE DEMANDADA:**

### **2.1 DOCUMENTALES.**

Téngase como tal lo solicitado y enunciado en el escrito de excepciones de mérito, el cual será valorado en el momento procesal oportuno, consistentes en:

1. Pantallazo transferencia por \$7.245.299 el 22 de abril de 2022
2. Pantallazo transferencia por \$4.983.832 el 12 de diciembre de 2021
3. Pantallazo transferencia por \$6.350.110 el 4 de enero de 2022
4. Pantallazo transferencia por \$2.562.249 el 9 de febrero de 2022
5. Pantallazo transferencia por \$7.314.493 el 1 de marzo de 2022
6. Pantallazo transferencia por \$5.591.250 el 13 de octubre de 2021
7. Pantallazo transferencia por \$2.724.481 el 16 de marzo de 2022
8. Pantallazo transferencia por \$2.578.471 el 16 de mayo de 2022
9. Pantallazo transferencia por \$4.983.832 el 12 de diciembre de 2021
10. Pantallazo transferencia por \$7.019.061 el 10 de noviembre de 2021
11. Copia extracto BANCOLOMBIA del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2020
12. Tres (3) recibos de pago de Tenis, Útiles Escolares y Uniformes.

**CUARTO:** FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el **LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

**QUINTO:** REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**SEXTO:** EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**SÉPTIMO:** INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además

deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**OCTAVO: DECRETAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:**

EMBARGO Y RETENCIÓN del DIEZ POR CIENTO (10%) del total del salario, primas y bonificaciones, que reciba el demandado señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ, identificado con la CC No. 78.745.748, quien labora al servicio del HOSPITAL INTERNACIONAL DE LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, ubicado en el Kilómetro 7 Autopista Bucaramanga, del municipio de Piedecuesta (Santander); dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, identificada con la CC No. 43.874.909, por cuenta del proceso No. 05001311000420210062200.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [pacienteinternacional@fcv.org](mailto:pacienteinternacional@fcv.org) y [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org) con copia a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73e309dd38085d0db22ed29d196f8858e0818864b5f6f8ed17d9011207cb8459  
Documento generado en 06/09/2022 07:07:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**